

24 JUN 1994

TC N. 1088 MS. 1015

Convención Nacional Constituyente

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Agregar un capítulo segundo a la primera parte de la Constitución Nacional incorporando dos artículos nuevos que digan lo siguiente:

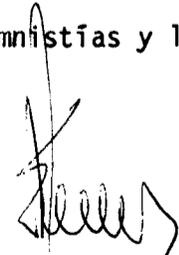
Artículo nuevo: Las decisiones políticas de gobierno o el mantenimiento, reforma o derogación de normas jurídicas de significativa importancia pueden ser sometidas a la consideración de la ciudadanía, mediante referendum. La validez y eficacia del referendum requiere:

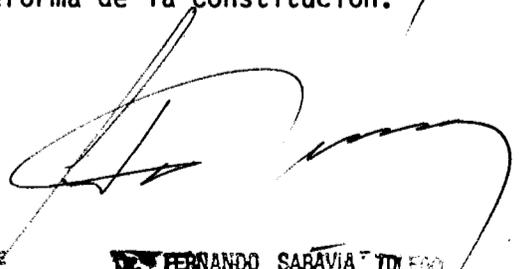
- 1.- Convocatoria al cuerpo legal electoral dispuesto por ley.
- 2.- Que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en el registro electoral.
- 3.- Que la decisión corresponda a la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo nuevo: Se reconoce a los ciudadanos la iniciativa popular para la presentación de proyectos de ley, que deben ser avalados por el porcentaje mínimo que se determine por ley, de los electores inscriptos en el registro cívico.

No pueden plantearse por vía de iniciativa popular asuntos concernientes a la aprobación de tratados, presupuesto, creación o derogación de tributos, indultos, amnistías y la reforma de la Constitución.


LIC ANA MARIA VEGA de TERRONES
Convencional Nac. Constituyente
Partido Renovador de Salta


ENNIO PEDRO PONTUSSI
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE
Partido Renovador de Salta


FERNANDO SARAVIA TOLEDO
PRESIDENTE
Partido Renovador de Salta
H. Convención Nac. Constituyente

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente;

En el punto C) de los temas habilitados por la ley declarativa de la necesidad de la reforma N° 24309 (art. 3º), para su debate por la Convención Constituyente, se contempla la inserción de la iniciativa y consulta popular como mecanismos de democracia semidirecta. Con tal finalidad se propone incorporar ^{en el} dos artículos / capítulo nuevo de la primera parte de la Constitución Nacional.

La incorporación de los instrumentos mencionados extendería y profundizaría la participación del ciudadano en la toma de las decisiones políticas más trascendentes.

En el siglo pasado y hasta avanzado el actual el ciudadano limitaba su intervención a la elección de las autoridades en las que delegaba la plenitud de la gestión de gobierno. Aquellas, una vez elegidas, ejercían sus funciones sin cortapisas excepto la importante prueba que significaba el someterse inevitablemente a un nuevo comicio para reafirmar o perder las posiciones que se ostentaban.

Con la evolución habida esa intervención resultó insuficiente. Hoy el ciudadano reclama un protagonismo cada vez mayor. Los medios técnicos actuales facilitan la consulta más frecuente y el conocimiento de los resultados con mayor facilidad, transparencia y rapidez. Se destaca que por el referendum se busca conocer la opinión de la ciudadanía sobre asuntos de especial importancia.

En el constitucionalismo extranjero y provincial se ha abierto paso el reconocimiento de la consulta popular o referendum. Así España (art. 92); Suecia (art. 4º), Italia (art. 75); Francia (art. 11); Suiza (art. 89); Neuquén (art. 3º); Chaco (art. 195); Salta (art. 59); Jujuy (art. 2º); etc..

La iniciativa popular, por la cual un grupo de ciudadanos propone a la legislatura el tratamiento de un determinado proyecto de ley, también ha sido incorporada en constituciones extranjeras y provinciales (España, art. 87; Suiza, art. 89; Neuquén, art. 3º; Chaco, art. 195; Córdoba, art. 31; Salta, art. 58; Jujuy, art. 2º; etc.).

Al referendum se auspicia insertarlo con carácter preventivo - es decir, previo a la entrada en vigencia de una norma - o sucesivo - para aprobar

Interlineado: en el - vale-



Convención Nacional Constituyente

o rechazar una disposición ya sancionada. También con efecto derogatorio - o sea, para que deje de regir o no una ley - o constitutivo - para que entre en vigor una norma. No se lo establece con obligatoriedad sino como una facultad de las autoridades. Asimismo se prescriben ciertos recaudos - que la convocatoria se efectúe por ley, que los votos emitidos superen el 50% de los electores inscriptos en el padrón y que el voto afirmativo exceda el 50% de los sufragantes - para asegurar la jerarquía institucional de la medida y evitar en lo posible el manipuleo de la opinión pública.

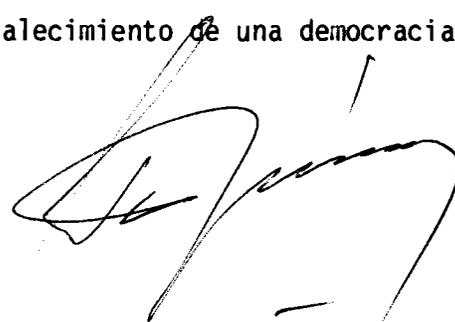
Respecto de la iniciativa popular se sigue el criterio de la Constitución española al excluirse determinadas materias: la creación o derogación de impuestos, la aprobación de tratados, indultos, amnistías y la reforma de la Constitución. Se trata de instalar esta medida con prudencia para contemplar su ampliación sobre la base de la experiencia acumulada.

En síntesis, con el referendum y la iniciativa popular se procura incentivar el protagonismo de la ciudadanía y el fortalecimiento de una democracia activa, responsable y participante.

e/l: "en el"-vale-


MARIANA VEGA DE TERRORES
Convención Nacional Constituyente
Partido Renovador de Salta


Ing. ENNIO PEDRO PONTOSI
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE
Partido Renovador de Salta


DR. FERNANDO SARAVIA TOLEDO
PRESIDENTE
Bloque Partido Renovador
H. Convención Nacional Constituyente